

que está en la Mar menor, propia de este Ayuntamiento,
y dentro de su término, legando su abalanzes, apertan con
varas, y vientos generos de vedes, y no, y otros en contraband.
de las R. hordenes de su Mag.^d que prohiben, y en perju-
cio de los derechos de este Ayuntamiento. por la propiedad, posesion,
y dominio de dho. propio, que tan antiguadamente se pexuene
y en, y en mismo de que en la Isla que estava guardada,
y acortada, por providencia del Intendente de Marina
de Cartagena, con el pretexto de conservar la Casa para
el Vicio de qualquiera de las Personas R. han desmontado
toda la falda de poniente, y labrado mas de cincuenta fanegas
de tierra que se allan sembradas de Cañilla, y impedien de
no solo a los Vecinos de nro. Campo el No de dha. Isla,
si tambien a los arrendadores, y dependientes de dha. perquera
el que se suvan de ella, de la piedra, y auocha de que
siempre se han valido para el Comercio de Vellido Propio,
reconociendose hauro fabricado dentro de la misma Isla,
su M. y Cuerpo de Casa para habitacion de la Santa
Vecinos de Cartagena que residen en ella, y mucho gana
do sanar que estan pasando las Verbas, siendo estos
excesos tan contrarios al mandado por la Superior-
idad, y del graue perjuicio que se desp. considerar al dho.
Jurisdiccion, y a los dchos. que tiene este Ayuntamiento. a
dho. Logio, y Islas, que estan dentro de su término, de que
se deue cuidar con el mayor zelo, y vigilancia; lo haze
presente a su M. para que en su M. se vuelua lo que
fuere de su agrado. Y hauiendolo oydo dio las gracias año 1701.
De Joseph Fontes, por su zelo, y considerando que este arump-
to es de la mayor ympertinencia, de la primera obligacion de
Ayuntamiento, y que su Resolucion pide mucha atención, y ma-
yora Reflexion, sobre lo gravado antes de dho. m. y
mandado por su Mag.^d Acordo se Nite Generalm.
E